

**VII. ASPECTOS PROTECCIONISTAS:  
ORDENACION Y MANEJO DE LAS  
SALINAS DENTRO DEL PARQUE  
NATURAL DE  
CABO DE GATA-NIJAR.**



## **VII.1. ACCIONES LEGALES EJERCIDAS PARA LA PROTECCION DEL ESPACIO.**

En enero de 1.978 las salinas de Cabo de Gata aparecen por primera vez incluidas en el "Inventario abierto de Espacios Naturales de Protección Especial" confeccionado por ICONA a nivel estatal y que, en la provincia de Almería, contemplaba un total de ocho espacios. El espacio se designa con el nombre genérico de "Cabo de Gata" pero abarcaba exclusivamente "lagunas más o menos salobres procedentes de salinas abandonadas, con abundancia de flamencos y espátulas"; es decir, estrictamente, los depósitos calentadores de las salinas, con una superficie aproximada de 200 has. En la ficha descriptiva del espacio se comentan muy someramente aspectos climáticos, geológicos, botánicos, faunísticos y paisajísticos del área, siendo considerado ecológicamente como un "ecosistema modificado de relativa fragilidad". Al circunscribir el espacio a los charcones salinos, la información socioeconómica no contempla en el seno del mismo ni en su entorno inmediato ningún tipo de aprovechamiento forestal, agrícola, ganadero o piscícola, a excepción hecha del cinegético, al considerar que "se cazan aves acuáticas pero no en gran cantidad". En la ficha también figuran los núcleos de población más próximos, las comunicaciones existentes, se constata la inexistencia de rasgos culturales destacables en el entorno y la inclusión del espacio en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Almería. Por último se indica la ausencia de cualquier figura jurídica sobre el área y las amenazas de expansión urbanística para la protección de la avifauna que conlleva dicha situación. La inclusión de Cabo de Gata en el Inventario se justifica, desde un punto de vista ecológico, por ser una "interesante

zona litoral con fauna única”. Se consideran medidas a adoptar “la ordenación de la zona y la restricción total de usos incontrolados en el espacio”. El Inventario de ICONA no se tradujo en actuación ninguna y no pasó de tener otro carácter que el meramente informativo.

En el mes de mayo de 1.980 se presentó ante la opinión pública el “Catalogo Provincial de Espacios Protegibles de Almería”, elaborado bajo el patrocinio de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Ateniéndose a la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (abril de 1.976) que, en su artículo 25, contempla la catalogación de zonas de territorio que presenten valores singulares, y procurando como filosofía de fondo disponer de una adecuada normativa genérica que asegurara el mantenimiento de los usos tradicionales del territorio, en numerosas ocasiones, responsables de la conservación de determinados valores, un equipo interdisciplinar constituido por geólogos, geógrafos y biólogos seleccionó según criterios de interés científico, cultural, educativo, recreativo y socioeconómico, una serie de enclaves que deberían ser merecedores de tratamiento especial. Para dicha selección se partió, con carácter inicial, del Inventario abierto elaborado por ICONA, pero ampliando y completando el espectro de espacios y modificando profundamente en el fondo y en la forma la recogida de información y el tratamiento referido a los mismos. Paralelamente, la Junta de Andalucía, a través de sus Consejerías de Medio Ambiente y de Política Territorial e Infraestructura, se había comprometido a redactar el modelo de Plan Especial de ámbito Provincial que, conforme al artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento, permitiría la catalogación de los espacios seleccionados y sería referencia válida en orden a disposiciones específicas de protección que se pudieran adoptar en el futuro.

En este catálogo se contemplan las salinas enclavadas en un área protegible mucho más extensa (12.000 has), que comprende el tercio inferior de la sierra volcánica del Cabo de Gata y la orla de dunas fijas que se extiende paralela al litoral, entre San Miguel de C. de Gata y las inmediaciones de la ermita de Torre García. La descripción física del área, mucho más rigurosa, abarca los aspectos geológicos, climáticos, ecológicos y paisajísticos más destacables. En el informe las salinas constituyen el objetivo central que justifica la protección de toda la zona, pero fuertemente vinculadas ecológicamente a su entorno inmediato volcánico y arenoso. Se destaca la singularidad florística de la sierra con varios endemismos y táxones norteafricanos, integrados sociológicamente en una comunidad también endémica (*Phlomidia - Ulicetum canescentis* R. G. y R. M., 1.967), así como las manchas relicticas del *Mayteno - Periplocetum angustifoliae*, matorral norteafricano que todavía subsiste en los barrancos sometidos al influjo de la brisa marina, y el *Ziziphium loti* que coloniza las dunas fósiles de la región y se interna en la estepa

a favor de los cauces aluviales de las ramblas. Los charcones de las salinas son considerados como “la zona húmeda más importante de la provincia y de toda Andalucía oriental”, si se exceptua la malagueña laguna de Fuente de Piedra, debido a su estratégica situación geográfica, que, ornitológicamente, se configura en tres niveles distintos:

- a) Como punto de escala obligado para numerosas especies de aves migratorias.
- b) Como enclave de invernada para limícolas que se mantienen sedentarios o alcanzan la región en primavera.
- c) Como área de nidificación de algunas especies.

La información socioeconómica que se adjunta señala la existencia de cuatro grandes propietarios en el área que se pretende proteger (Unión Salinera de España S.A., ENTURSA, Michelín y Viuda de González Montoya), que se reparten más del 90 % del espacio. Los únicos aprovechamientos agrícolas son las plantaciones extensivas de los años 50 de sisal (*Agave sisalana*) y chumbera (*Opuntia ficus-indica*) y, a nivel ganadero, las escasas cabezas de ganado lanar que mantiene la región. La industria salinera se considera indispensable para la conservación de los valores naturales y socioeconómicos de la comarca y, el sector turístico, infraexplotado, ofrece posibilidades de potenciación de los pequeños núcleos de población existente, dadas las óptimas condiciones de la franja marítimo-continental para el esparcimiento.

Este Catálogo fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 10 de junio de 1.981.

En el mes de abril de 1.982 concluye la elaboración del PEPEN (Plan Especial de los Espacios Naturales de la Provincia de Almería), encargado por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a un equipo técnico para desarrollar y ajustar el Catálogo de Espacios Protegibles, ante la necesidad de “medidas jurídicas urgentes de carácter cautelar que paralicen el deterioro que están sufriendo los Espacios Naturales en sus valores más relevantes”, para acometer posteriormente la redacción de figuras de planeamiento integral que posibiliten un desarrollo global y armónico del territorio.

El documento se estructura en tres bloques: a) memoria informativa, que recoge la pormenorizada descripción del medio físico y sus reservas naturales, incluyendo el medio antrópico y las actividades económicas existentes; b) documentación específica del Plan, que comprende una memoria justificativa, consecuencias socioeconómicas y determinaciones normativas; y c) documentación gráfica.

El ámbito de aplicación del Plan se estructura en tres categorías: espacios protegibles, espacios de amortiguación y áreas disuasorias. De este modo, determinadas unidades ambientales aparecen asociadas a “áreas disuasorias” o “pre-espacios”, que permiten la amortiguación de las demandas, actividades o usos considerados incompatibles y prohibidos en el seno de la unidad ambiental, hasta hacerlos desaparecer en los límites de la protección.

Ciñéndonos al espacio protegible de Cabo de Gata y, en especial a las salinas, los aspectos más destacables en cuanto a los usos, normas de protección y consecuencias socioeconómicas previstas para el mismo son los siguientes: quedan prohibidas la parcelación urbanística, la edificación y las obras de infraestructura, la ampliación de las áreas de cultivo, la caza, la pesca de arrastre y submarina por debajo de la cota batimétrica de 20 metros, la extracción de áridos, la desecación y transformación de zonas húmedas, los vertidos de aguas, emisarios y desperdicios, la colocación de anuncios publicitarios, la recolección de plantas, la acampada, vuelo rasante de avionetas, circulación de vehículos en el interior del espacio y el hospedaje de la fauna que alberga.

Se permiten los aprovechamientos agrícolas tradicionales impidiendo su extensión a zonas no cultivadas. También se admiten los aprovechamientos ganaderos pero con la limitación expresa de que cualquier ampliación o introducción de nuevas especies deberá ser aprobada por el órgano competente de Agricultura previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Con respecto a las aguas superficiales, se contemplan los aprovechamientos existentes en el momento de la aprobación del Plan y, en cuanto a los acuíferos, se limita y planifica la ampliación de los mismos.

En el tema crucial de la extracción de áridos, se prohíbe en todo el ámbito del espacio, a excepción de los excedentes acumulados en la desembocadura de ramblas por aluvión o temporal.

Se respetan las explotaciones mineras existentes en el momento de la aprobación del Plan y se limita la prospección de nuevos yacimientos.

La utilización del espacio como decorado “exterior” en realizaciones cinematográficas deberá ser aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo previo estudio de impactos y garantía de integridad de la zona utilizada.

Se propicia la repoblación forestal con especies autóctonas y, en las zonas estepáreas, con especies de matorral adecuadas al medio.

Mientras no exista la mínima infraestructura necesaria, se limita la cabida para el recreo al diseño de itinerarios concretos impidiendo el recreo activo no controlado.

Se admiten las actividades científicas de todo tipo previa aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo tras informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en cuanto a la extracción de sal marina, se permite y se propicia esta actividad, al tiempo que se recomienda para esta industria la declaración de Utilidad Pública e Interés Social. Con esta medida se pretende estimular e incentivar el desarrollo de la misma. También se contempla, en caso de paralización temporal o definitiva de la actividad extractora, la correspondiente notificación con seis meses de antelación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para poder arbitrar las medidas oportunas que garanticen la conservación del ecosistema.

## **VII.2. GESTION DEL ESPACIO.**

Con la Ley 6/1.984 de 12 de junio se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, organismo autónomo pionero en España de la unidad de gestión ambiental. El futuro de las salinas y de todo el espacio protegible de Cabo de Gata-Níjar pasa a ser competencia de este organismo cuya Ley de creación (Artº 4º.f.) le confiere la responsabilidad “de la programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos”.

A partir de esa fecha y hasta la actualidad, los hechos y actuaciones más relevantes que afectan al ecosistema salinero en relación con su protección efectiva han sido las siguientes:

25 de abril de 1.987. Se aprueba el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la provincia de Almería. En este documento de la Consejería de Política Territorial, las salinas aparecen catalogadas con el estatus de zona húmeda transformada (ZHT) dentro de la normativa de “Protección Especial” compatible con la explotación tradicional salinera.

- 13 de mayo de 1.987. D. Tomás de Azcárate y Bang, director de la Agencia de Medio Ambiente y D. Fernando Gari Rossi, presidente de Unión Salinera de España, S.A., firman el “Convenio de colaboración para la protección de los recursos naturales existentes en las salinas de Cabo de Gata y zonas húmedas de las salinas de Cerrillos”. Dicho convenio, establecido con una duración de cinco años y cuya vigencia finalizó en mayo de 1.992, ha hecho posible un modelo de gestión compartida del recinto salinero entre la propiedad y la administración ambiental que ha sido considerado como ejemplo a imitar en el resto de las salinas españolas y mediterráneas.
- 23 de diciembre de 1.987. Por Decreto 314 de 23 de diciembre de 1.987 del Gobierno Andaluz se crea el Parque Natural Marítimo-Terrestre de Cabo de Gata-Níjar que comprende 29.000 Hás. de territorio pertenecientes a los municipios de Níjar, Almería y Carboneras y 12.000 Hás. de franja marina anexa, a lo largo de 40 kms. de costa, de una milla de anchura y hasta la cota batimétrica aproximada de 50 metros de profundidad, desde el barranco del Hondo al norte del Parque hasta la ermita de Torregarcía en el sur. Además de ser el primer Parque Natural marítimo-terrestre de España no vinculado a un sistema insular y de tener vocación de espacio subdesértico, presenta un gran déficit de suelo público (apenas un 17%) y alberga una docena de pequeños núcleos de población que apenas suman algo más de 3.000 personas empadronadas, de tradición agrícola y pescadora en proceso avanzado de terciarización (hostelería y servicios turísticos).
- 1.988. Durante este año se encarga por parte de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía al laboratorio de Planificación Turística el “Programa de acondicionamiento y explotación turística del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar”. Este trabajo de planificación realizado por un equipo interdisciplinar de expertos analizó y cuantificó las distintas ofertas turísticas potenciales del Parque georeferenciándolas y proponiendo topes de cabida para el recreo en cada zona y a lo largo de la temporada con un absoluto respeto a los recursos naturales a preservar.
- 18 de julio de 1.989. Se aprueba en el Parlamento Andaluz la Ley del Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía”. Esta ley declara con diferentes estatus de protección jurídica el 17% del territorio de Andalucía lo que representa aproximadamente un millón y medio de hectáreas y un extraordinario reto de gestión ambiental.
- 1 de marzo de 1.990. Se presenta a la Junta Rectora del Parque el primer borrador de Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.).

- 9 de octubre de 1.990. La Junta Rectora aprueba provisionalmente el P.R.U.G.
- 18 de octubre de 1.990. Como consecuencia de la aprobación anterior se abre un período de información pública de un mes para que todos los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas al P.R.U.G. La A.M.A. recibe en total 33 alegaciones.
- 6 de diciembre de 1.990. Por imperativo legal de la ley básica estatal de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre de julio del 89 se inicia la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del parque.
- Mayo-julio de 1.991. Se informan jurídicamente y se remiten a sus destinatarios las alegaciones al P.R.U.G.
- 10 de julio de 1.991. Finaliza la redacción del Plan de Ordenación de las Recursos Naturales del parque.
- Octubre-noviembre de 1.991. Se desarrollan numerosas reuniones de carácter técnico para redistribuir los contenidos del antiguo P.R.U.G., ya aprobado provisionalmente en los dos nuevos documentos P.O.R.N. y P.R.U.G.
- 23 de marzo de 1.992. Se aprueba el P.O.R.N. por el Comité de Acciones integradas para el Ecodesarrollo.
- Junio-septiembre de 1.992. Nuevas reuniones técnicas de la A.M.A. con entidades y colectivos representados en la Junta Rectora del Parque para revisar y corregir aspectos de detalle contenidos en el P.R.U.G.
- 15 de diciembre de 1.992. La Junta Rectora aprueba por unanimidad y por segunda vez el “nuevo” P.R.U.G.

En el P.O.R.N. y P.R.U.G. del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar las salinas se declaran zona de Reserva siendo la actividad tradicional salinera actividad no sólo compatible sino imprescindible como garante futuro de los valores ecoculturales que alberga el recinto. En la actualidad se está negociando entre la propiedad y la A.M.A. los términos de un nuevo convenio de colaboración que permita de nuevo una gestión compartida de los recursos existentes. Como fruto destacables del convenio anterior debemos destacar:

- Labores de rediseño del recinto salinero que permitieron mejorar el circuito de entrada el agua evitando niveles excesivamente altos en los evaporadores durante la estación reproductora de las aves.
- Construcción de un islote en el extremo sudeste de la charca 3ª para facilitar la nidificación colonial de las aves acuáticas.

- Elevación de 20 cm. del gran islote de la 3ª charca donde se instala la colonia principal de avocetas nidificantes con objeto de eliminar definitivamente las amenazas de inmersión con la “crecida” de Mayo que exige el proceso salinero y consiguiente catástrofe sobre puestas y pollos.
- Construcción de un observatorio ornitológico de uso científico ubicado en el centro del recinto aprovechando la antigua instalación de bombeo de Unión Salinera (“3ª elevación”).
- Construcción de un observatorio de uso turístico-didáctico en el punto de entrada tradicional a las salinas. Este equipamiento ha hecho posible reconducir hacia ese punto toda la demanda turística, concentrándola y facilitando el uso público.
- Revegetación del entorno de las charcas. Se han repoblado con tarais (*Tamarix boveana*) toda la vertiente occidental de las tres primeras charcas, rejuveneciendo mediante podas selectivas los viejos ejemplares existentes y efectuando tratamientos selvícolas en los palmerales naturalizados existentes en el NW del recinto.
- Eliminación de tendidos aéreos (telefónicos y eléctricos) causantes de mortandad sobre especies protegidas vulnerables.
- Coordinación entre la propiedad y la administración durante la primavera para evitar subidas excesivas de nivel del agua que afectan negativamente a la nidificación.
- Actuaciones anuales en señalización del recinto, educación ambiental sobre los visitantes y vigilancia permanente de la reserva mediante Agentes de Medio Ambiente del parque y, en temporada alta, personal contratado del núcleo cercano de Cabo de Gata.